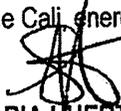


Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo del Valle mediante oficio No. 4866 del 13 de diciembre de 2016 recibido en este despacho el día 19 de diciembre de 2016, surtido el recurso de apelación contra el auto de pruebas No. 239 dictado en audiencia inicial celebrada el 17 de noviembre de 2015. Donde el Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ a través de providencia del 24 de octubre de 2016, revoco parcialmente el auto interlocutorio No. 239. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 17 de 2017


LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00120-00
DEMANDANTE: OSCAR ARBEY URBANO RUIZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL D ELA NACION.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLÑECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 18

Acorde con la constancia secretarial que antecede y conforme con lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto s/n del 24 de octubre de 2016, Magistrado Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, a través del cual revoco parcialmente el auto interlocutorio No. 239 proferido por este despacho en audiencia inicial celebrada el 17 de noviembre de 2015, en el que se denegó el decreto de la prueba documental solicitada por la parte actora en el libelo demandatorio, en su lugar decreto la práctica de la prueba documental consistente en que la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, remita con destino a este proceso, copia de la hoja de vida del demandante OSCAR ARBEY URBANO RUIZ.

Procede el despacho a Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior conforme los lineamientos esbozados en la referida providencia, en consecuencia se procederá por secretaria a librar el oficio correspondiente a la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso, copia de la hoja de vida del demandante OSCAR ARBEY URBANO RUIZ.

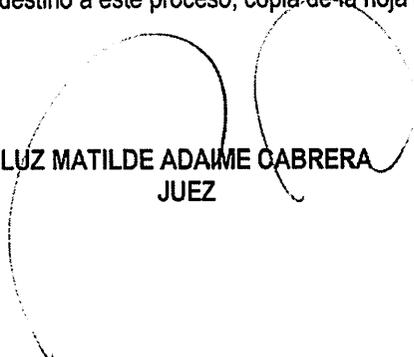
Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto s/n del 24 de octubre de 2016, Magistrado Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, a través del cual revoco parcialmente el auto interlocutorio No. 239 proferido por este despacho en audiencia inicial celebrada el 17 de noviembre de 2015, en el que se denegó el decreto de la prueba documental solicitada por la parte actora en el libelo demandatorio, en su lugar decreto la práctica de la prueba documental.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso, copia de la hoja de vida del demandante OSCAR ARBEY URBANO RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00039-00
DEMANDANTE: RICARDO LEON ASTAIZA VILLAMARIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 0019

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 22 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCIA LEON**, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 22 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCIA LEON**, la cual **RESOLVIÓ:**

"PRIMERO-REVOCASE la sentencia No. 138 proferida el 28 de agosto de 2015, por la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar:

SEGUNDO: NIEGANSE las pretensiones de la demanda.

TERCERO : CONDENASE en cosas en ambas instancias a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%) . Líquidense, en forma concentrada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Copiese, notifíquese y , en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 005

De 19/ enero/ 2017

LA SECRETARIA,